



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018 –00730– 00

Asunto : Acepta Cesión y requiere ejecutante.

Armenia, 12 noviembre 2021.

En atención a la documentación allegada (pág. 72-115 doc. 02), el Juzgado encuentra conforme a los postulados del art. 1959 y siguientes del Código Civil, acepta la cesión del crédito que se ejecuta dentro de este proceso y que corresponde a la cesión de la obligación que se adelanta dentro del proceso, por parte de la ejecutante entidad Banco Compartir S.A. con nit: 860.025.971-5; en consecuencia, téngase en adelante como cesionaria de los derechos de crédito que le correspondan a la cedente Banco Compartir S.A.) Dentro de este litigio a Empresarios Consultores Ltda con nit: 900233794-4 a quien se tendrá en adelante como parte ejecutante (Artículo 68 Código General del Proceso).

Revisado el expediente se tiene que el mismo se encuentra notificado a la parte ejecutada y fue proferido auto de seguir adelante con la ejecución , por tanto, la presente cesión se entiende notificada a la parte demanda con la fijación por estado del presente auto.

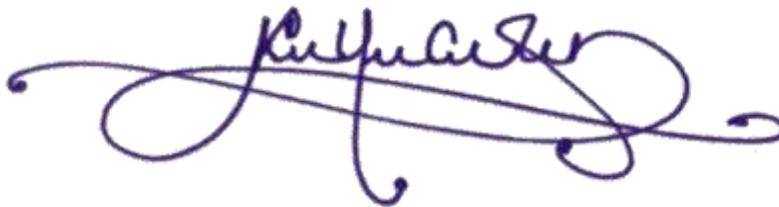
Ahora, se tiene que la cesionaria Empresarios Consultores Ltda con nit: 900233794-4, allego escrito de terminación del proceso, en la que se observa:

El memorial poder allegado no cuenta con presentación personal, ni cumple con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, por tanto no se encuentra acreditada la legitimación para actuar de la abogada Esteffany Mora Rodríguez, así las cosas se requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de 15 días siguientes a la ejecutoria del presente auto allegue en debida forma el memorial poder y así estudiar la terminación presentada.

De no efectuarse pronunciamiento dentro del término anterior, se negara la

terminación presentada y se continuará con el trámite normal del proceso.
/Ljr

Inhábiles 13, 14 y 15 noviembre 2021
Se notifica por estado el 16 noviembre 2021



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia